

JGE88/2009

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE VALIDA EL CONTENIDO DEL OFICIO NÚMERO PC/301/09 DE FECHA 1 DE OCTUBRE DE 2009 Y SE DESIGNA A LA AUTORIDAD RESOLUTORA EN EL RECURSO DE INCONFORMIDAD PROMOVIDO POR LA C. JULIANA MURGUÍA QUIÑONES, EN CONTRA DE LA DETERMINACIÓN DEL SECRETARIO EJECUTIVO.

C o n s i d e r a n d o

1. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 41, párrafo segundo, base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución); la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral (Instituto), dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley; en el ejercicio de esa función estatal serán principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
2. Que la misma disposición constitucional determina que el Instituto será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia; y que los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para prestar el Servicio Profesional Electoral (Servicio); las disposiciones de la Ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General regirán las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público.
3. Que el artículo 108 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales determina que el Instituto Federal Electoral cuenta con órganos centrales, que son: el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la

Junta General Ejecutiva, la Secretaría Ejecutiva y la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

4. Que el artículo 119, numeral 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Código) dispone que corresponde al presidente del Consejo General la atribución de designar de entre los integrantes de la Junta General Ejecutiva a quien sustanciará en términos de la ley de la materia, el medio de impugnación que se interponga en contra de los actos o resoluciones del Secretario Ejecutivo.
5. Que el artículo 121, numeral 1 del Código, señala que la Junta General Ejecutiva del Instituto será presidida por el Presidente del Consejo y se integrará con el Secretario Ejecutivo y con los directores ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica, y de Administración.
6. Que el artículo 122, numeral 1, incisos b) y k) del Código, prevé que la Junta General Ejecutiva tiene entre sus atribuciones la de fijar los procedimientos administrativos, conforme a las políticas y programas generales del Instituto; y, resolver los medios de impugnación que le competan, en contra de los actos o resoluciones del Secretario Ejecutivo y de las juntas locales del Instituto, en los términos establecidos en la ley de la materia.
7. Artículo 204, numeral 8 del Código, señala que los miembros del Servicio Profesional Electoral estarán sujetos al régimen de responsabilidades administrativas de los servidores públicos previsto en el Título Cuarto de la Constitución, conforme a lo establecido en el Libro Séptimo de este Código.
8. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 13, numerales I y III del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral (Estatuto) corresponde al Presidente del Consejo: velar por la unidad y cohesión de las actividades de los órganos del Instituto y, presidir la Junta e informar al Consejo de los trabajos de la misma.

9. Que el artículo 188 del Estatuto, señala que procede el recurso de inconformidad contra: I. Las resoluciones emitidas por la autoridad resolutora correspondiente que pongan fin al procedimiento administrativo previsto en este ordenamiento y causen agravios al miembro del Servicio directamente afectado; y II. Los acuerdos que determinen el cambio de adscripción de los miembros del Servicio a que se refiere el párrafo 2 del artículo 207 del Código. –Impacto de la reforma al artículo 94 párrafo 2 de la Ley General del Sistema de Medios de impugnación en Materia Electoral.
10. Que el precepto 189 del Estatuto prevé que el término para interponer el recurso de inconformidad será de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al día en que surta efectos la notificación de la resolución o acuerdo que se recurra. Deberá de presentarse ante la Presidencia del Consejo, en el caso de que se recurra una resolución emitida por el Secretario Ejecutivo, y en el caso de las resoluciones emitidas por las Direcciones Ejecutivas o acuerdo de cambio de adscripción ante la Secretaría Ejecutiva del Instituto.
11. Que el artículo 195 del Estatuto señala que cuando el recurso se interponga contra las resoluciones de las Direcciones Ejecutivas, la Secretaría Ejecutiva del Instituto substanciará el expediente y resolverá lo conducente. En caso de que se interponga contra las resoluciones del Secretario Ejecutivo, la Junta deberá designar al funcionario que lo supla para substanciar el expediente y presentar el proyecto de resolución a la Junta. Cuando el recurso se interponga contra los acuerdos de cambios de adscripción de la Junta, la Secretaría Ejecutiva del Instituto substanciará el expediente y presentará un proyecto de resolución al Consejo. La autoridad que substancie el recurso deberá dictar auto en el que se admita o deseche el recurso, así como las pruebas de mérito señalando, en su caso, fecha y lugar para su desahogo. El auto que tenga por no interpuesto el recurso o lo sobresea será inatacable.
12. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 379, párrafo I, 380, párrafo 1, inciso c) y g), 384, párrafo 1, incisos b) y d), 386, 388, párrafo 1, 391, párrafo 1, incisos j), p) y v), del Código, la Contraloría General de este organismo electoral determinó imponerle a la C. Juliana Murguía Quiñones una sanción de amonestación pública y suspensión por un periodo de noventa días

naturales sin goce de sueldo al cargo que ocupaba como comisionada en funciones de directora de Pautado, Producción y Distribución de Materiales en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto a la Lic. Juliana Murguía Quiñones, al haberse acreditado que incurrió en un descuido notorio en las funciones que tenía asignadas como Comisionada en funciones del Directora de Pautado, Producción y Distribución de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos toda vez que mediante correo electrónico de fecha 16 de marzo de 2009 envió al Coordinador Operativo de dicha Dirección Ejecutiva, un modelo de pauta en el que erróneamente se contemplaba como una Coalición Total a los partidos Políticos Revolucionario Institucional, Nueva Alianza y Verde Ecologista de México el cual no correspondía al anexo del acuerdo Núm. ACRT/010/2009 aprobado por el Comité de Radio y Televisión del Instituto en la Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 26 de febrero del presente año, relativo al acuerdo Núm. 52 de fecha 24 de febrero de 2009, aprobado por el Consejo Estatal Electoral de Sonora y notificado a este Instituto el día 25 del mismo mes y año, a través del oficio Núm. CEE-PRESI/035/2009, con lo que se vulneró el principio de certeza con el que se deben regir las actividades del Instituto Federal Electoral. Por lo que la citada servidora pública vulneró lo dispuesto por el artículo 380, párrafo 1 incisos c) y g), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

13. Que en relación con el Considerando anterior, la resolución dictada el dos de septiembre del año en curso, por la Contraloría General del Instituto establece en su Resolutivo Quinto que: "Gírese oficio al Secretario Ejecutivo a fin de que, por su conducto, se de cumplimiento a las medidas correctivas dictadas en la presente resolución."
14. Que como consecuencia de dicha instrucción el Secretario Ejecutivo de este Instituto emitió el 7 de septiembre de 2009 el oficio número SE/076/2009, a través del cual entre otras cuestiones se hacía del conocimiento de la C. Lic. Juliana Murguía Quiñones que "...2.- Como consecuencia y para dar continuidad a un área de gran importancia operativa para el Instituto Federal Electoral, el suscrito junto con el Director ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante oficio número SE/2069/2009 de esta misma fecha,

designamos como comisionado al cargo de Director de Pautado, Producción y distribución de Materiales al Maestro Carlos Alberto Flores Vargas, que fungía como asesor del Secretario Ejecutivo. Por ese motivo y de la manera más atenta, le solicito toda su colaboración, brindar las facilidades necesarias y la información que le requiera el Maestro Flores Vargas, para que el trabajo de la Dirección siga su marcha sin contratiempos y queden garantizados los objetivos inherentes al cargo y los que ordenó cumplir la propia Contraloría General...”.

15. Que en relación con el Considerando que antecede el oficio en comento fue notificado de manera personal a la C. Lic. Juliana Murguía Quiñones el 14 de septiembre de 2009.
16. Que la C. Juliana Murguía Quiñones con fundamento en lo establecido en el artículo 145 numeral X del Estatuto, promovió el día 28 de septiembre de 2009, ante la Presidencia del Consejo General del Instituto Federal Electoral, lo que denomina como “...el recurso de inconformidad contra los siguientes actos sucesivos llevados a cabo por el Lic. Edmundo Jacobo Molina, en su carácter de Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral llevados a cabo de manera ilegal en perjuicio de mi persona: 1. El Oficio SE/2076/2009 de fecha 7 de septiembre de 2009, 2. El oficio SE/2069/2009...”.
17. Que tomando en consideración la naturaleza del asunto, la observancia de los principios rectores que rigen el actuar del Instituto Federal Electoral, así como la importancia operativa que representa para el organismo electoral la Dirección de Pautado, Producción y Distribución de Materiales, fue que el Consejero Presidente del Consejo General del Instituto una vez que recibió el escrito presentado por la actora y tras su análisis, determinó emitir a la brevedad el oficio número PC/301/09, de 1° de octubre de 2009, en el que turnó el escrito de inconformidad aludido proponiendo al Mtro. Hugo Alejandro Concha Cantú, Director Ejecutivo de Capacitación Electoral y Educación Cívica, para que lleve a cabo la sustanciación del expediente y en su caso, presente el proyecto de resolución ante esta Junta General Ejecutiva.

18. Por lo que, con la finalidad de que se cumplan con las formalidades esenciales del procedimiento previstas en el artículo 195 del Estatuto que ha sido citado en el Considerando 11 del presente, se somete a consideración de esta Junta General Ejecutiva para que en caso de estimarlo pertinente se sirvan corroborar y revestir de la formalidad requerida el contenido del oficio PC/301/09, y en su caso, se instruya al Director Ejecutivo en comento para que emita el proyecto de resolución del asunto a él enviado en el plazo fijado por el Estatuto.

De conformidad con los considerandos anteriores y con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 108, 119, numeral 1, inciso f), 121, numeral 1, 122, numeral 1, incisos b) y k), 204, numeral 8, 379, párrafo 1, 381, párrafo I, inciso c), 384, párrafo I, incisos b) y d), 386, 388, párrafo I, 391, párrafo I, incisos j), p) y v) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 13, numerales I y III, 188, 189, 195 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral; la Junta General Ejecutiva emite el siguiente:

A c u e r d o

Primero. Se ratifica el contenido del oficio número PC/301/09 de fecha 1 de octubre de 2009, dirigido por el Dr. Leonardo Valdés Zurita, Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Federal Electoral al Mtro. Hugo Alejandro Concha Cantú, Director Ejecutivo de Capacitación Electoral y Educación Cívica.

Segundo. Se designa al Mtro. Hugo Alejandro Concha Cantú, Director Ejecutivo de Capacitación Electoral y Educación Cívica, como autoridad resolutora para presentar el Proyecto de Resolución a esta Junta General Ejecutiva, en términos de lo establecido por los artículos 195, último párrafo y 196 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral.

Tercero. El presente Acuerdo deberá publicarse en la Gaceta del Instituto Federal Electoral.